



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Enero de 2017

NUM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

Reglamento de Calles y su Mantenimiento.....	3
Reglamento para la Prestación de Servicio de Alumbrado Público.....	7
Reglamento de Parques y Jardines.....	13

SESIÓN ORDINARIA ACTA NÚMERO 35

EN SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 HRS., DEL DÍA 28 –VEINTIOCHO- DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 -DOS MIL DIECISÉIS-, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA, LO ANTERIOR PREVIA CONVOCATORIA HECHA EN TIEMPO Y FORMA, MISMA QUE SE SUJETARA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CALLES Y SU MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.
5. AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.
6. AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.

7. ...
8. ...
9. ...

.....
.....
.....
CUARTO. AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CALLES Y SUMANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN. LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA SOLICITA SE AUTORICE LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO EN LA PRESENTE SESIÓN, RESULTANDO APROBADA SU PARTICIPACIÓN POR UNANIMIDAD. INICIA SU PARTICIPACIÓN EL LIC. CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO PRESENTANDO AL PLENO PARA SU APROBACIÓN **EL REGLAMENTO DE CALLES Y SUMANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN,** SEÑALANDO QUE EL REGLAMENTO YA FUE PREVIAMENTE REVISADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESENTE, ASIMISMO EXPRESA QUE SE TOMARON EN CUENTA LA OBSERVACIONES HECHAS AL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SEA AUTORIZADO EL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, UNA VEZ QUE EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS CONCLUYE SU PARTICIPACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA EL REGLAMENTO ANTES PROBADO Y **ENCOMIENDA EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ASÍ TENGA VERIFICATIVO SU ENTRADA EN VIGOR.**

QUINTO. AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN; CONTINÚA CON EL USO DE LA VOZ EL LIC. CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO INICIA SU PARTICIPACIÓN EL LIC. CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO PRESENTANDO AL PLENO PARA SU APROBACIÓN **EL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN,** SEÑALANDO QUE EL REGLAMENTO YA FUE PREVIAMENTE REVISADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESENTE, ASIMISMO EXPRESA QUE SE TOMARON EN CUENTA LA OBSERVACIONES HECHAS AL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SEA AUTORIZADO EL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, UNA VEZ QUE EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS CONCLUYE SU PARTICIPACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO Y

ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA EL REGLAMENTO ANTES PROBADO Y **ENCOMIENDA EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ASÍ TENGA VERIFICATIVO SU ENTRADA EN VIGOR.**

SEXTO. REVISIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN; EL PRESENTE PUNTO ES EL ÚLTIMO QUE DESAHOGARAS EL LIC. CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO E IGUALMENTE PRESENTANDO AL PLENO PARA SU APROBACIÓN **EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN,** SEÑALANDO QUE EL REGLAMENTO YA FUE PREVIAMENTE REVISADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESENTE, ASIMISMO EXPRESA QUE SE TOMARON EN CUENTA LA OBSERVACIONES HECHAS AL MISMO, POR LO QUE SOLICITA SEA AUTORIZADO EL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, UNA VEZ QUE EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS CONCLUYE SU PARTICIPACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA EL REGLAMENTO ANTES PROBADO Y **ENCOMIENDA EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ASÍ TENGA VERIFICATIVO SU ENTRADA EN VIGOR.**

.....
.....
.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 12:30 HRS., DEL DÍA Y FECHA ANTES SEÑALADO. DOY FE.

ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA, PRESIDENTA MUNICIPAL.- M.A. CLAUDIA PATRICIA ZAVALA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

ING. ERICK JAVIER SOSA VEGA, Regidor de Educación Pública, Cultura, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. MA. FRANCISCA HERNÁNDEZ CALDERÓN, Regidora de Planeación, Programación, Desarrollo y Desarrollo Rural.-

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORTEZ, Regidor de Juventud, Deportes, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR BERNABÉ, Regidora de Ecología y Asuntos Indígenas.- C. ELISA ZAMUDIO GUTIÉRREZ, Regidora de la Mujer, Fomento Industrial y Comercio.- DR. JUAN AUDIEL CALDERÓN MENDOZA, Regidor de Turismo, Salud y Asistencia Social.- LIC. PISC. MERITH LILIANA FLORES PARDO, Regidora de Acceso a la Información Pública, Asuntos Migratorios y Desarrollo Rural. (Firmados).

REGLAMENTO DE CALLES Y SU MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son el orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Santa Ana Maya, y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV y V inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 46 fracción VII, 66 del Bando de Gobierno del Municipio de Santa Ana Maya.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de calles, parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Artículos 3. El servicio público de calles, comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de las áreas y vías públicas.

Artículos 4. El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I. La determinación de espacios para calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera;
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;

III. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación para calles, vías públicas y banquetas del municipio; y,

IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

Artículo 5.- El servicio público de calles en zonas de uso común comprende también parques y jardines incluyendo las actividades siguientes:

I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;

II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;

III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bou levares, parques, paseos y plazas públicas;

IV. Campañas de conservación de ornato municipal;

V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y,

VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

Artículo 6. El servicio público de calles, tendrá las características siguientes:

I. Continuidad y permanencia; asegurar la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población;

II. Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes del municipio, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y,

III. Participación efectiva de la comunidad: en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas y aportaciones monetarias.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **SERVICIO DE CALLES:** El trazo y la construcción, ampliación, mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y prestación; y,
- b) **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, espacios deportivos y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

Artículo 8. En lo que se refiere a la concesión para la prestación de este servicio, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DELAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras y Urbanismo;
- IV. La Dirección de Reglamentos; y,
- V. La Tesorería Municipal.

Artículo 10. Compete al Ayuntamiento:

- A) Determinar la ubicación de calles, áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- B) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones de la materia; y,
- C) Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B) Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y

con otros municipios para la prestación adecuada de servicios de calles, parques y jardines;

- C) Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y,
- D) Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 12. Es competencia de la Dirección de Obras Públicas:

- A) Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;
- B) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- C) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- D) Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- E) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- F) Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- G) Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, en base a los alineamientos que marca el reglamento de zona de monumentos históricos;
- H) Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- I) Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares;
- J) Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales

vigentes en materia de planeación de vialidades del municipio; y,

- L) Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- A) Recaudar las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento; y,
- B) Las demás facultades y obligaciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 14. El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles, de manera regular, uniforme y permanente.

Artículo 15. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

Artículo 16. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles, parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 17. En la prestación del servicio de calles, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y zonas.

Artículo 18. Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de calles, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan la legislación urbana federal y Estatal, así como el reglamento municipal de construcciones.

Artículo 19. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

Artículo 20. La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con objeto de realizar obras de

construcción, ampliación, pavimentación y conservación de las mismas.

Artículo 21. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público y de cierre de calles, parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de calles.

Artículo 23. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de calles, parques y jardines del municipio.

Artículo 24. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, fomentará la constitución de comités de construcción y conservación de calles, en los centros de población del municipio.

Artículo 25. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 26. Son derechos de los usuarios de calles:

- I. Usar las calles para el tránsito vehicular y las banquetas para peatonal;
- II. Utilizar los parques para realizar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Utilizar los parques como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y,
- IV. Los demás que les confieran este Reglamento y

ordenamientos de la materia.

Artículo 27. Los usuarios de calles tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio;
- III. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- IV. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de las plantas y árboles que se encuentren en ellos;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI. Mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicio;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;
- IX. Mantendrán limpias las banquetas y calles frente a su domicilio, establecimientos comerciales y de servicios; y,
- X. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO VI DELAS PROHIBICIONES

Artículo 28. Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de calles queda prohibido:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes;
- II. Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos;

- III. Establecer puestos fijos o semifijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos, salvo autorización de autoridad competente.
- IV. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- VI. Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos; y,
- VII. Arrojar basuras o desperdicios en calles, callejones, banquetas, parques y jardines.

CAPÍTULO VII DELAS SANCIONES

Artículo 29. Las infracciones a este Reglamento serán sancionados administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y,
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 30. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 31. La imposición de las multas se fijara teniendo como base el valor diario de la unidad de medida y actualización en el país.

Artículo 32. Se considerara reincidente a quien infrinja más de dos veces la misma disposición.

Artículo 33. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 28 fracciones III y VI y 29 fracción IV de este Reglamento. En caso de reincidencia se sancionara al infractor con una multa de una a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 34. Se sancionara con multa de diez a veinte

veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a las infracciones de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones I y VII y 28 fracciones III, V, VI y VII de este Reglamento.

Artículo 35. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 30 fracción I y II de este Reglamento, debiéndose retirar lo construido y reparación de daños ocasionados.

Artículo 36. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 37. Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento procederá el recurso de inconformidad, mediante escrito que deberán presentar los interesados ante el Presidente Municipal dentro de siete días hábiles siguiente al inmediato posterior a aquel en que notifico la resolución.

Artículo 38. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya al momento de notificarle la resolución.

Artículo 39. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución dentro del plazo señalado en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 40. En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento, el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 41. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente. (Firmado).

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general, tienen por objeto regular el Servicio Público del Sistema de Alumbrado en el Municipio de Santa Ana Maya, y tienen como fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV y V inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 52 y 53 del Bando de Gobierno del municipio de Santa Ana Maya.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Entendida como el conjunto de órganos y dependencias que administran el Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;
- II ALUMBRADO PÚBLICO:** Al servicio de iluminación que el Ayuntamiento otorga a la comunidad y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y demás bienes del dominio público y/o uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento tendiente a hacer funcional este servicio;
- III AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán;
- IV BANDO:** El Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;
- V C.F.E.:** A la Comisión Federal de Electricidad;
- VI DEPENDENCIAS:** A las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada en Santa Ana Maya;
- VII Departamento:** El departamento de Alumbrado Público dependiente de los Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;
- VIII ENTIDADES:** Las Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada de Santa Ana Maya;
- IX LEY ORGÁNICA:** A la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo;

- X. MUNICIPIO:** El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- XI. PRESIDENTE:** El Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;
- XII. REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público;
- XIII. CORDINACION:** La coordinación de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán;
- XIV. SERVICIO PÚBLICO:** La actividad organizada que realice o condicione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio de Santa Ana Maya, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo; y,
- XV. TESORERÍA:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del Servicio Público de Alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del Alumbrado Público en el Municipio;
- II. La instalación del sistema de Alumbrado Público en calles, calzadas, edificios públicos (luminaria externa), y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras, instalaciones que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de Alumbrado Público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas y estrategias para implementar el sistema de Alumbrado integral, acorde a las posibilidades del Municipio; y,
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad así lo requiera.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realicen terceras personas (físicas, morales) o niveles de Gobierno, en la construcción e instalación del Servicio Público de Alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Dirección de Alumbrado Público.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 5.- En los términos de los artículos 115 fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 70 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado, corresponde al H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya garantizar el Servicio Público de Alumbrado en su jurisdicción.

Artículo 6.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Públicos:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de sistemas de Alumbrado Público en el Municipio;
- III. Dar mantenimiento integral al sistema de Alumbrado Público en el Municipio;
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del H. Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,
- V. Los demás que fije este Reglamento y leyes de la materia.

Artículo 7.- Compete al departamento de Alumbrado Público:

- I. Mantener, ampliar y/o construir el sistema de Alumbrado Público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este Servicio Público;
- II. Revisar los proyectos de construcción del sistema de Alumbrado Público que se presenten por parte de los particulares, o de los niveles de gobierno para su aprobación; y,
- III. Las demás actividades que expresamente le confieran el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas a la materia.

Artículo 8.- En la prestación del Servicio Público de Alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas al uso y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9.- El departamento de Alumbrado Público contará

con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Cuando se trate de suministro de energía y/o modificación en la red del suministrador que altere los términos de los contratos de energía eléctrica, el departamento de Alumbrado Público se coordinará con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- El departamento fomentará la participación ciudadana, con el fin de crear un frente común para el mejoramiento de este Servicio Público.

Artículo 11.- Para el desarrollo del Municipio, respecto al Alumbrado Público, la ciudadanía participará en un marco de propuestas, cooperación y vigilancia.

Artículo 12.- El departamento deberá contar con un área, para la recepción y discusión de las propuestas que la ciudadanía plantee, sobre mejoras al suministro del servicio de Alumbrado Público.

Artículo 13.- Para la ampliación o construcción de nuevas redes de Alumbrado Público, en núcleos de población donde se carezca del servicio o resulte deficiente, se deberá presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal con atención al Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

La ciudadanía y el H. Ayuntamiento podrán celebrar convenios, en los cuales se deberán incluir en un apartado especial el costo de los materiales y la mano de obra que determine para tal efecto, así como el porcentaje que cada uno aportará. La coordinación determinará el rubro en donde entrará la aportación de los ciudadanos.

Artículo 14.- La participación ciudadana también se podrá realizar, mediante quejas y reportes que observan sobre el deterioro, fallas y faltantes, en la red de Alumbrado Público, mediante los medios y mecanismos que determine la Dirección de manera directa a través de los conductos con los que cuente el Municipio.

Artículo 15.- Por tratarse el Sistema de Alumbrado Público de un bien público y de beneficio general, el departamento promoverá el ahorro del consumo de energía eléctrica, así como el cuidado y la preservación del mismo, en donde la participación ciudadana a través de los diferentes organismos municipales tendrá un papel primordial para su difusión.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN DE NUEVAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- Para la instalación de nuevas redes de Alumbrado Público en el Municipio de Santa Ana Maya, se deberá observar lo que dispone el presente Capítulo.

Artículo 17.- Deberán conformarse comités de gestión ciudadana o representantes ciudadanos debidamente acreditados, con el objeto de plantear las necesidades relativas al Servicio de Alumbrado Público, dentro de su núcleo de población, solicitándolo por escrito al Presidente Municipal, y con una copia para la Secretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 18.- Con el objeto de contribuir a la ampliación de la red del Servicio de Alumbrado Público, los ciudadanos deberán comprometerse a participar cubriendo hasta el 30% del costo total de la instalación solicitada, en razón del presupuesto que la Dirección realice; el Municipio contribuirá con el restante.

Artículo 19.- Presentada la solicitud, la ciudadanía que requiera el servicio deberá esperar el avalúo o presupuesto que la Dirección les hará de su conocimiento por escrito, así como su disposición presupuestal, en un término no mayor a los treinta días hábiles.

Los interesados en obtener el Servicio contarán con un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación para manifestar por escrito su aprobación o en su caso desacuerdo.

Artículo 20.- Realizados los trámites establecidos en el artículo anterior, se procederá a celebrar un convenio de construcción o ampliación de Alumbrado Público dependiendo el caso, entre los ciudadanos beneficiados y el H. Ayuntamiento, donde estipularán las condiciones mediante las cuales se sujetarán la prestación del servicio público.

El porcentaje que le corresponda cubrir al núcleo de población beneficiado, deberá ser depositado, ante la Tesorería del Municipio, previa expedición de la orden por el departamento de Alumbrado Público. Hecho lo anterior, deberá remitir la copia del pago a la dependencia citada, para que conste en el expediente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 21.- Para efectos del presente Capítulo, los

constructores deberán observar las Normas para la Construcción de Sistemas de Alumbrado Público que la ley señala.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LAS COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS, DE FINANCIAMIENTO EXCLUSIVAMENTE CIUDADANO

Artículo 22.- Para la instalación de nuevas redes de Alumbrado Público, en colonias o fraccionamientos, financiadas por la Ciudadanía, se observaran los requisitos siguientes:

- I. Elaborar una solicitud de revisión del proyecto, dirigido al Ayuntamiento con atención a la Coordinación para su aprobación;
- II. nexar a la misma: copia del plano y oficio de autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Dirección de Obra Pública y Urbanismo; copia del oficio de visto bueno de vialidad y lotificación, expedido por Dirección de Obra Pública y Urbanismo del Municipio; copia del oficio de factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana Maya; Contrato o Carta Poder del dueño del fraccionamiento o de los colonos a favor del contratista que va a realizar la obra; dos copias del plano del proyecto de Alumbrado Público que contenga la nomenclatura oficial; copia de la memoria técnica del proyecto de Alumbrado Público, de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección;
- III. Copia de facturación de servicio de energía eléctrica expedido por C.F.E.;
- IV. Entregar a la Dirección los documentos reunidos para verificar su procedencia, notificando su respuesta, en un término no mayor a los 15 días hábiles;
- V. De no reunir los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación, desechara el proyecto haciendo del conocimiento del interesado; y,
- VI. De ser aprobado se notificara al contratista, mediante oficio, el número de expediente con el cual quedo registrado.

Artículo 23.- La autorización del proyecto tendrá una

vigencia de dos años, a partir de la fecha de aprobación; de no llevar a cabo la construcción de la obra dentro del término de su autorización se tendrán que reiniciar los trámites correspondientes.

Artículo 24.- Queda prohibido durante la construcción de la obra, hacer modificaciones, excepto cuando previamente se haya obtenido por escrito de parte de la Coordinación.

Artículo 25.- Para efectos del artículo anterior, la Coordinación valorara las modificaciones que se pretendan realizar al proyecto original autorizado y, en un término no mayor a los quince días hábiles, determinara al contratista sobre la aprobación o negociación de los cambios propuestos.

Artículo 26.- Si la construcción se realiza sin apego al proyecto autorizado por la Coordinación, se le notificara a la Dirección de Obra Pública y Urbanismo, para que quede como antecedente ante una posible incorporación.

Artículo 27.- Los fraccionadores deberán acatar lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a sus obligaciones.

Artículo 28.- El Fraccionador mientras no municipalice el fraccionamiento está obligado a suministrar con normalidad y suficiencia el Servicio de Alumbrado Público, que incluye la contratación y facturación de la energía eléctrica, con el administrador del servicio y el mantenimiento del sistema de alumbrado público.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INCORPORACIÓN DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Los fraccionadores o colonos que pretendan la incorporación del Sistema de Alumbrado Público, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Municipalización de los Fraccionamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, además de cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitarlo por escrito al Presidente Municipal, con atención a la Coordinación de Servicios Públicos, con copia al departamento de Alumbrado Público;
- II. El fraccionamiento o colonia que se pretenda beneficiar, deberá estar habitada por lo menos en un 60%, salvo en los casos que determine el

- Presidente Municipal;
- III. Entregar al departamento, copia de la Guía de Inspección, realizada a la red eléctrica del fraccionamiento o colonia, expedida por la Comisión Federal de Electricidad;
 - IV. Estar contratado el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad;
 - V. El Sistema de Alumbrado que se pretende incorporar deberá estar funcionando 100%;
 - VI. Entregar comprobante expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en donde se especifique que no existe adeudo respecto al pago del servicio de energía eléctrica;
 - VII. Entregar el inventario físico valorizado de las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público; y,
 - VIII. De no cubrir los requisitos señalados en este capítulo, el H. Ayuntamiento no se hará responsable de las instalaciones.

Artículo 30.- De ser aprobada la incorporación, se informará al departamento de Alumbrado Público por escrito al Fraccionador o colonos, en un plazo no mayor a los quince días hábiles.

Artículo 31.- El Fraccionador o colonos tendrán que ceder a favor del Ayuntamiento, el depósito de garantía existente en el contrato del servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar continuidad al servicio, asumiendo el Municipio el pago de la facturación.

Artículo 32.- El departamento de Alumbrado Público proporcionará calcomanías de identificación para las luminarias y las subestaciones eléctricas de la red municipal de alumbrado público.

Artículo 33.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el presente Capítulo, se pasará a la entrega- recepción, en base a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación, levantará un acta administrativa sobre entrega-recepción, en la que intervendrán el Fraccionador, contratista y/o representante de colonos, y para su conocimiento a la Dirección de Obra Pública y Urbanismo, a fin de que, previo dictamen técnico-jurídico, se certifique el buen funcionamiento, calidad de la obra y servicio que se entrega;
- II. El dictamen técnico-jurídico lo elaborará previamente la Dirección, la cual se anexará en la respectiva acta administrativa, misma que debe incluirse al expediente del fraccionamiento o colonia; y,
- III. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación, se hará cargo de la contratación del servicio de energía eléctrica, el pago de la facturación y el mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO OCTAVO

SOBRE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 34.- Para la instalación de Alumbrado Público en la Zona de Monumentos Históricos del Municipio, se deberá observar lo dispuesto por las normas relativas en la materia y bajo autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO NOVENO

SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- Para la colocación de cualquier tipo de propaganda, se deben sujetar a lo siguiente:

- I. Solicitarse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde el interesado o su representante especificara las características de la propaganda (no podrá ser el tipo que se pegue, pinte o se coloque con alambre en las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público), indicando claramente los motivos, el lapso de tiempo y zonas en donde pretenda colocar la misma;
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento valorará la solicitud y dará respuesta por escrito, con copia al departamento de Alumbrado Público, en un término no mayor a diez días hábiles, haciendo mención de las condiciones para su aprobación o negativa;
- III. De aprobarse se sujetarán a los tiempos autorizados por la Secretaría del H. Ayuntamiento. Así mismo, habrán de responsabilizarse de retirar la propaganda en el término fijado para tal efecto; y,
- IV. Si el interesado no cumple con las condiciones

establecidas en la autorización, el departamento de Alumbrado Público informará a la Secretaría, para proceder a retirar la propaganda, quedando expuesto a las sanciones administrativas que le correspondan, en razón de la cantidad de propaganda que se quite, sus características y daños causados del Sistema de Alumbrado Público.

Artículo 36.- Los partidos Políticos que pretendan colocar propaganda política en las Instalaciones del Sistema de Alumbrado Público, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral, estableciendo el tiempo en que el Partido Político se comprometerá a retirarla.

Artículo 37.- Para la colocación de propaganda en el municipio de Santa Ana Maya, se deberá observar lo dispuesto en los Reglamentos, Convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE EL PAGO DE DAÑOS A LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- Cuando alguna persona física o moral cause daños al Sistema de Alumbrado Público, deberá indemnizar al H. Ayuntamiento.

Artículo 39.- Corresponde al departamento, realizar el peritaje y avalúo de los daños y dictaminar el costo que deberá cubrir la persona física o moral que los haya causado, el cual será enviado por escrito a la Sindicatura Municipal, para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 40.- La Sindicatura del H. Ayuntamiento vigilará que el o los responsables cumplan con la indemnización al Municipio por los daños causados; expidiendo la orden de pago correspondiente, mismo que se cubrirá en las cajas de la Tesorería Municipal.

Una vez cubierto el pago, el o los responsables presentaran el comprobante ante la Sindicatura Municipal, para que se extienda el documento correspondiente, liberándolo de toda responsabilidad ante el Municipio.

Artículo 41.- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo anterior, Sindicatura se encargara de denunciar penalmente al particular responsable de causar cualquier daño a la red de Alumbrado Público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- Las faltas e infracciones a este Reglamento

serán conocidos y resueltos en lo que procedan por la Secretaría del H. Ayuntamiento, tomando en consideración la naturaleza de las mismas.

Artículo 43.- Para valorar la cuantía se tomará en cuenta la gravedad de los hechos cometidos, aplicando la sanción administrativa y/o económica de conformidad a lo que determine este Reglamento y demás disposiciones relativas.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de Alumbrado Público;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público;
- III. A quien cause daños o desperfectos en las instalaciones del Alumbrado Público u obras respectivas; y,
- IV. A quien incurra en infracciones similares a lo dispuesto en este Reglamento, o a sanciones establecidas por las leyes civiles o penales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 44.- Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente. (Firmados).

**REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL
MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN
DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán. Y tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracciones IV y V inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del Municipio de Santa Ana Maya, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3.- Par los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Fuentes;
- VIII. Monumentos;
- IX. Cementerio; y,
- X. En general cualquier lugar público análogo a los anteriores y los que se establecen en el Reglamento de la Administración Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete al Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya así como a las direcciones dependientes del mismo, que tengan competencia en los casos particulares que sean descritos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- La autoridad municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio de Santa Ana Maya, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Artículo 6.- Cualquier persona podrá denunciar, de manera verbal o por escrito, ante la oficina del Reglamentos, Síndico Municipal o directamente con el Regidor (a) Titular de la Comisión de Ecología, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el Municipio.

Artículo 7.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que para ello señale la Oficialía Mayor a través del personal de Limpia Municipal.

Artículo 8.- En los parques o jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 9.- En la superficie de los nuevos fraccionamientos que conforme a la Ley en la Materia deberán destinarse para áreas verdes, se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección de Obras Públicas, en base a la opinión técnica que para tal efecto ésta determine.

Artículo 10.- La Oficialía Mayor, oficina de Reglamentos, Sindicatura, así como regidor (a) Titular de la Comisión de Ecología, realizara actos de inspección y vigilancia, a través de personal de su Unidad Administrativa que se encuentre comisionado al efecto, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

Artículo 11.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

Artículo 12.- La Oficialía Mayor en coordinación con el regidor (a) Titular de la Comisión de Ecología, así como el regidor (a) Titular de Comisión de Asuntos Agropecuarios, cuando existan las condiciones podrán crear, mantener y administrar los viveros municipales necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 13.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio,

quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; y,
 - b) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

Artículo 14.- La Dirección de Obras Públicas podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 15.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las especies que por sus características naturales no causen un daño a la infraestructura urbana, previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Urbanística Municipal y el visto bueno del Regidor (a) Titular de la Comisión de Ecología.

Artículo 16.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en el artículo que antecede, el Ayuntamiento podrá retirarlos, por conducto del personal que se comisionen para ello, para el efecto de plantarlos en los lugares que el Regidor (a) Titular de la Comisión de Ecología en coordinación con la Oficialía Mayor, consideren sean convenientes para su mejor desarrollo.

DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **TALA.-** El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura o también a nivel superficie; y,
- II. **PODA.-** El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol, para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener una figura estética determinada.

LAS PODAS PODRÁN SER:

- A) **De formación.-** Los cortes de rama que se hacen al árbol en su etapa de desarrollo para

acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;

- B) **Drástica o de rejuvenecimiento.-** Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- C) **De saneamiento.-** La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y,
- D) **De estética o conservación.-** Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma específica.

Artículo 18.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil dictaminada por el Regidor (a) de la Comisión de Ecología, previo estudio, análisis y emisión de una opinión técnica que se encuentre soportada por argumentos que permitan tener la certeza de que la vida útil del árbol ha concluido; cuando se considere necesario, a petición de parte o de oficio, podrá solicitarse el apoyo a la Autoridad Estatal o Federal competente en la Materia;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato en cuyo caso se tratara de rescatar utilizando una poda, si no pudiese ser rescatado su derribo se hará a consideración del síndico municipal o el regidor de ecología;
- IV. Por ejecución de obra de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Urbanística Municipal, Oficialía Mayor, Oficina de Reglamentos, Síndico Municipal o del Regidor de la Comisión de Ecología, con fundamento en la opinión técnica que por escrito deberá emitir cualquiera de dichas Autoridades, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 19.- Para la tala o poda de árboles ubicados en los

bienes de uso común, se requerirá autorización de la Oficina de Reglamentos y el visto bueno del Regidor (a) de la Comisión de Ecología.

Artículo 20.- Los interesados en la tala o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante la Oficina de Reglamentos una solicitud por escrito, y previa la inspección ocular que se haga en el lugar de ubicación del árbol materia de la solicitud, dicha Autoridad Municipal emitirá una opinión técnica en coordinación con el Regidor (a) de la Comisión de Ecología, en la cual se determina su procedencia o improcedencia, emitiendo los argumentos y la fundamentación jurídica que conforme el caso concreto proceda.

Artículo 21.- La poda o tala se llevara a cabo por personal capacitado del H. Ayuntamiento, previa la autorización correspondiente, y los gastos que se generan serán a cargo del solicitante.

Artículo 22.- Tratándose de tala, el H. Ayuntamiento brindara servicios a través del personal designado previa solicitud al H. Ayuntamiento para su autorización.

Artículo 23.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga, será propiedad municipal y su utilización será determinada por la Oficialía Mayor, en coordinación con el Regidor de la Comisión de Ecología.

Artículo 24.- Para los efectos de la tala de árboles en general, se deberá solicitar un permiso, que podrá autorizar la Oficina de Reglamentos, con el visto bueno del Regidor (a) de la Comisión de Ecología.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS

USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 25.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el Municipio.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de las plazas, parques y jardines público, quien sea responsable de cualquier tipo de daño o menoscabo tendrá que cubrir el monto del pago de la reparación del daño, así como se hará acreedor a una sanción de las que establece el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 27.- No se autorizara la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin el visto bueno del Regidor (a) de Ecología y del Síndico Municipal y en caso de que se pretenda la instalación en donde exista una remodelación construcción o ampliación de los lugares ya mencionados se necesitara también el visto bueno del Director de Obras Públicas y Urbanística Municipal.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán. Solo se autorizara la introducción y/o consumo de bebidas embriagantes cuando por motivos de usos y costumbres, fiestas patronales y celebraciones tradicionales lo ameriten.

El ayuntamiento se libera de toda responsabilidad civil y penal que se genere por hechos y actos ocasionados por la introducción y/o consumo de bebidas embriagantes en los lugares que se autoricen, salvo convenios que el ayuntamiento realice, la responsabilidad recaerá a nombre del solicitante.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Colgar publicidad en los elementos de equipamiento de los parques y jardines, sin la autorización correspondiente;
- IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,

VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 30.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al Presidente Municipal, quien delega expresamente dicha facultad en encargado de la oficina de Reglamentos.

Artículo 31.- A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de Oficialía Mayor;
- II. Multa por el equivalente de 3 a 200 unidades de medida y actualización; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 32.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y,
- IV. Daño causado.

Artículo 33.- Tratándose de daños a las áreas verdes, la gravedad de la infracción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad Alta.-** Cuando el daño definitivamente cause muerte del árbol, arbusto o vegetación;
- II. Gravedad Media.-** Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal; y,
- III. Gravedad Baja.-** Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 34.- Si a consecuencia de una infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resultare la presunta comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio público Investigador que resulte competente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35.- Toda persona, física o moral, podrán denunciar por escrito o por comparecencia, ante la oficina de Reglamentos o directamente con el Regidor (a) de ecología, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes, así como a la vegetación en general de los bienes de uso común del Municipio.

Artículo 36.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al presente Reglamento.

Artículo 37.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, el encargado de la oficina de Reglamentos hará del conocimiento de los hechos a la Autoridad e Instancia competente, para que sea ésta quien realice el Procedimiento correspondiente; no obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 38.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para su investigación que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los presuntos infractores.

Artículo 39.- La oficina de Reglamentos para la atención y seguimiento de la denuncia ciudadana, al momento de recibirla, se abocará a registrarla y dar inicio a localizar el problema, investigar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, determinará la procedencia o improcedencia de la misma y en su caso, resolverá lo que conforme a derecho proceda, aplicando en caso de ser necesario las sanciones que correspondan, previa la individualización de la sanción.

Artículo 40.- El personal de Oficialía Mayor que en ejercicio de sus funciones detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor, día y hora para que se le hará de su conocimiento

la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un término de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas probanzas.

Artículo 41.- Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones.

Artículo 42.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, estas se desahogaran en un término de tres días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Concluido el periodo probatorio o en su caso ante la rebeldía del infractor, el encargado de oficina de Reglamentos emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la resolución administrativa que corresponda.

Artículo 44.- Cuando se intervenga en una denuncia popular en contra de un infractor, el Síndico municipal o encargado de oficina de Reglamentos ordenara citarlo, señalando el día y hora para que comparezca al desahogo

de la audiencia principal, aplicándose el mismo procedimiento citado en este apartado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

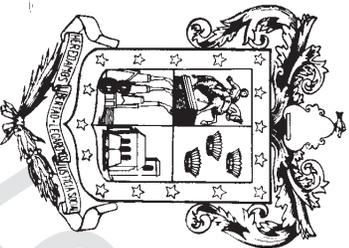
Artículo 45.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciaran en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL